



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03514-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
LORIS IBAÑEZ SALCEDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración, presentada por don Loris Ibañez Salcedo contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, el recurrente basa su solicitud en que uno de los magistrados que suscribe la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2016 debió inhibirse por haber sido emplazado en el proceso de amparo.
3. Al respecto, el Tribunal verifica que dicha afirmación no se condice con la verdad. En efecto, de autos queda acreditado que quien suscribió la resolución suprema cuestionada en el amparo fue el magistrado Francisco Miranda Molina y no el actual magistrado constitucional Manuel Miranda Canales. De lo expuesto, pues, queda establecido que la solicitud del recurrente constituye una articulación indebida, a fin de buscar reabrir el debate sobre lo ya resuelto debidamente por este Tribunal en su caso, lo que no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03514-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
LORIS IBAÑEZ SALCEDO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]

Lo que certifico:

[Handwritten signature of Janet Otárola Santillana]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL